



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho, vencido el término conferido a la parte actora, mediante múltiples providencias, y auto 1883 del 15/09/22, para que cumpliera con la carga procesal durante el término de 30 días, la parte guardó silencio.

Cartago Valle del Cauca, 25 de abril de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

ADRIANA LÓPEZ LEÓN

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Abril veinticinco (25) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00275-00**
Referencia: Verbal Sumario -Restitución Inmueble
Demandante: Aeropuerto Internacional Santa Ana S.A.
Demandado: Sociedad Comercial Perez y Mejía S.A.
Auto N°: 544

Se tiene que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal impuesta según proveído del 15/09/22, sin que aporte la documentación necesaria que apunte a adelantar las diligencias para efectos de la notificación del demandado, conforme se indicó en el citado proveído, guardando absoluto silencio, circunstancia mas que evidente para notar que no le asistió el interés necesario para el cabal cumplimiento de lo requerido.

Términos en los cuales, tal como se le advirtió no queda la menor duda en el presente trámite que dada la conducta silenciosa por parte del interesado dar cumplimiento a lo indicado en el numeral tercero del auto 1883 del 15/09/22 y en consecuencia dar aplicación a lo establecido por el numeral 1º inciso 2º del artículo 317-1 del C.G.P., disponiéndose la terminación del presente proceso, sin lugar a levantamiento de medidas, por no encontrarse surtidas.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LEGALMENTE TERMINADO el proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION INMUEBLE ARRENADO propuesto por el AEROPUERTO INTERNACIONAL SANTA ANA S.A. contra la SOCIEDAD COMERCIAL PEREZ y MEJIA S.A. por desistimiento tácito (numeral 1 inciso 2º del art. 317 Ley 1564/12).

SEGUNDO: Ordenar el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

